



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETA**

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	CARLOS ANDRES ALVAREZ
Radicación:	18592408900120210001000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Observa el Despacho que con auto del 24 de enero del año en curso, el Juzgado en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P, le concedió a la parte demandante el termino de treinta (30) días para que cumpliera con la carga procesal de promover o lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago, donde se le advirtió que de no cumplir dentro de ese termino con esa carga, se daría aplicación al desistimiento tácito establecido en la norma en mención; observándose que a la fecha se encuentra más que vencido dicho termino sin que esta parte haya cumplido con el mandato en mención, lo que implica que se declare terminado el trámite procesal por desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º de la norma citada, y se ordene el archivo definitivo de las diligencias; de existir medidas cautelares se procederá al levantamiento de las mismas.

En tal virtud el Juzgado actuando de conformidad con lo previsto en el Art. 317-1 del C.G.P.,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase para tal fin.

TERCERO: DESGLÓSENSE y entréguese los documentos que requiera la parte, dejándose las anotaciones, copias y constancias respectivas.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, **ARCHÍVENSE** las diligencias de manera definitiva, previa desanotación.

N O T I F I Q U E S E

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETA**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

debfee46cab005e801d9875289378c2514a31c473426788ede318953c58a5433

Documento generado en 18/03/2022 04:03:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**